

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA No. 03

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 15 DE ENERO DE 2025

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	FCC-840D	322	12/07/2023	60	18/12/2023	CONTRATO DE CONCESIÓN
2	PK4-08291	544	20/11/2023	08	21/03/2024	CONTRATO DE CONCESIÓN
3	JLG-10571	471	30/04/2024	09	21/05/2024	CONTRATO DE CONCESIÓN
4	HCG-112	563	07/06/2024	57	08/10/2024	CONTRATO DE CONCESIÓN
5	0-574	582	18/06/2024	47	18/07/2024	CONTRATO DE CONCESIÓN
6	LG8-16051	688	26/07/2024	10	22/10/2024	CONTRATO DE CONCESIÓN
7	OG2-08267	819	19/09/2024	11	05/12/2024	CONTRATO DE CONCESIÓN



ANGEL AMAYA CLAVIJO

Coordinador Par Cartagena

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones / PAR CARTAGENA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000322

DE 2023

(12 de julio de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCC-840D Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 26 de febrero de 2013, entre la **AGENCIA NACIONAL MINERA-ANM** y la Empresa **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.** se suscribió el contrato de concesión No **FCC-84D** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, en jurisdicción de los municipios de **SANTA ROSA DEL SUR** y **SEGOVIA**, departamento de **BOLÍVAR** y **ANTIOQUIA** respectivamente, en un área de 1999.82411 hectáreas, con una duración de treinta (30) años contados a partir del 08 de abril de 2013, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional-RMN.

Mediante Resolución GSC-ZN-00037 del 04 de febrero de 2015, inscrito en el Registro Minero Nacional-RMN el 27 de julio de 2015, la Agencia Nacional de Minería-ANM concedió la suspensión temporal de obligaciones presentada dentro del contrato de concesión No. FCC-840D, por el término de 1 año y 6 meses así: desde el 13 de diciembre de 2013 hasta el 15 de julio 2014 y desde el 15 de julio de 2014 hasta el 13 de junio de 2015.

A través de la Resolución VSC No 000547 del 14 de agosto de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional-RMN el 02 de febrero 2016, la Agencia Nacional de Minería-ANM concedió la suspensión temporal de obligaciones presentada dentro del contrato de concesión No. FCC-840D, por el termino de 6 meses así: desde el 14 de junio de 2015 hasta el 14 de diciembre de 2015.

Por medio de la Resolución VCT No 003370 del 04 de diciembre de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional-RMN el 08 de febrero de 2016, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM perfeccionó la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le correspondían a la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, dentro del Contrato de Concesión No FCC-840D a favor de la sociedad **MINEROS S.A.**, con Nit 890.914.525-7

La Resolución VSC No 000106 del 19 de mayo de 2016, inscrita en el Registro Minero Nacional-RMN el día 28 de julio del 2016, concedió la suspensión temporal de obligaciones desde 15 de diciembre de 2015 hasta el 14 de julio de 2017, salvo la obligación de constituir póliza minero ambiental.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCC-840D”

La Resolución VSC No 000790 de 06 de septiembre de 2017 la Agencia Nacional de Minería-ANM concedió la suspensión temporal de obligaciones contractuales desde 27 de julio de 2017 hasta el 27 de julio de 2018.

La Resolución VSC No 000424 del 28 de junio del 2019, ejecutoriada y en firme el día 12 de agosto del 2019, concedió la suspensión temporal de obligaciones del contrato de concesión en el periodo comprendido desde el 27 de julio del 2018 hasta el 27 de julio del 2019

Mediante la Resolución GSC No 00077 del 18 de marzo de 2022, se concedió la solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Concesión No. FCC-840D, en el periodo comprendido desde el 27 de julio del 2019 hasta el 27 de julio del 2021 y desde el 27 de julio del 2021 hasta el 8 de julio del 2023.

Con radicado No. 20221001763862 del 24 de marzo de 2022, el apoderado judicial de la sociedad beneficiaria del título minero presentó solicitud de renuncia del contrato de concesión FCC-840D.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero **FCC-840D** y mediante Concepto Técnico No. 346 del 26 de abril del 2022, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

(...)

2.8. TRÁMITES PENDIENTES

2.8.1 Solicitud de Renuncia

- *Mediante radicado No. 20221001763862 del 24 de marzo del 2022, la sociedad titular presentó solicitud de renuncia del contrato de concesión Minera No. FCC-840D*
- *Evaluada la solicitud de renuncia, esta se considera **VIABLE**, dado que el titular se encuentra al día con todas sus obligaciones contractuales.*

(...)

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 *Mediante radicado No. 20221001763862 del 24 de marzo del 2022, la sociedad titular presentó solicitud de renuncia del contrato de concesión Minera No. FCC-840D, a la fecha se encuentra en trámite la solicitud de renuncia.*

3.2 PRONUNCIAMIENTO JURIDICO, *dado que, evaluada la solicitud de renuncia, esta se considera **VIABLE** ya que el titular se encuentra al día con todas sus obligaciones contractuales.*

(...)

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FCC-840D causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **SI se encuentra al día**.*

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo del Título Minero **Nº FCC-840D** y teniendo en cuenta que el día 24 de marzo del 2022 fue radicada la petición No. 20221001763862, en la cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión **Nº FCC-840D**, cuyo titular es la sociedad **MINEROS S.A** identificada con NIT No. 890.914.525-7, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCC-840D”

la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Concesión **No. FCC-840D** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico No. 346 del 26 de abril del 2022 el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que sociedad **MINEROS S.A** identificada con NIT No. 890.914.525-7 se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión **No. FCC-840D** y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **Nº FCC-840D**.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*
(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - *Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.*

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su segunda anualidad de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCC-840D”

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **FCC-840D**, sociedad **MINEROS S.A** identificada con NIT No. 890.914.525-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **FCC-840D**, cuyo titular minero es la sociedad **MINEROS S.A** identificada con NIT No. 890.914.525-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **FCC-840D**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la sociedad titular **MINEROS S.A** identificada con NIT No. 890.914.525-7 para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional Competente, a la Alcaldía de los municipios de **SANTA ROSA DEL SUR** y **SEGOVIA** departamentos de **BOLÍVAR** y **ANTIOQUIA**.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos Primero y Segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. **FCC-840D**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **MINEROS S.A** identificada con NIT No. 890.914.525-7 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de titular del contrato de concesión No. **FCC-840D** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCC-840D”

de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Duberlys Molinares, Abogada PAR Cartagena
Revisó: Antonio Garcia Gonzalez, Cordinador PAR Cartagena
Filtró: Martha Patricia Puerto Guio, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZN
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 60

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena, dando cumplimiento al artículo 18 numeral 3, de la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, hace constar que la **RESOLUCIÓN No. VSC- 322 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2023, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCC-840D Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, fue notificada de la siguiente manera:

MINEROS S.A.S, identificados con número de NIT 890.914.525–7 en calidad de titular dentro del contrato de concesión No. **FCC-840D**, mediante notificación a citación personal con número de radicado **20239110418181**, y mediante oficio de notificación por aviso con número de radicado **20239110422271**, recibido el día 01 de diciembre de 2023.

Quedando ejecutoriada y en firme el día 18 de diciembre de 2023, toda vez que contra la **RESOLUCIÓN No. VSC- 322 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2023**, no fue interpuesto recurso alguno.

Dada en Cartagena de Indias, a los 21 días del mes de diciembre de 2023.

ANGEL AMAYA CLAVIJO
COORDINADOR PAR CARTAGENA

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones / PAR CARTAGENA
Copia/Expediente FCC-840D

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000544

DE 2023

(20/11/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PK4-08291 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 17 de diciembre del 2021 entre la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** y los Señores **ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.046 y **ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.019 celebraron el Contrato de concesión No. **PK4-08291** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento denominado **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **NOROSÍ**, departamento del **BOLÍVAR**, en un área de 38,9733 hectáreas, por un término de treinta (30) años contados a partir del 31 de enero del 2022, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante radicado No 62675-0 y evento No 396064 del 23 de diciembre de 2022 en la plataforma de AnnA Minería fue radicada solicitud de renuncia por parte de los señores **ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.046 y **ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.019, en su condición de titulares del contrato de concesión No. **PK4-08291**.

Por lo anterior, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero **PK4-08291** y mediante concepto Técnico No. 127 del 12 de abril del 2023, se concluyó lo siguiente:

“(…)

*3.6 Mediante radicado No. 62675-0 y evento No. 396064 del 23 de diciembre de 2022, los señores Eliecer Rodríguez Capacho y Ángel Ramón Rodríguez presentaron en la plataforma AnnA Minería, en calidad de titulares del contrato de concesión No. PK4-08291, solicitud de renuncia al contrato de concesión; una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. **PK4-08291** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que los titulares se encuentran al día. Se recomienda Pronunciamiento jurídico.*

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. **PK4-08291** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que los titulares **se encuentran al día.** (…)*”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo del Título Minero No. **PK4-08291** y teniendo en cuenta que el 23 de diciembre de 2022 a través del radicado No. 62675-0 y evento No. 396064 en la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TÍTULO MINERO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PK4-08291"

plataforma de AnnA Minería fue presentada la solicitud de renuncia del Contrato de Concesión N° **PK4-08291**, cuyo titulares son los Señores **ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.046 y **ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.019, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

***Artículo 108. Renuncia.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula décima octava del Contrato de Concesión No. **PK4-08291**, dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico 127 del 12 de abril del 2023 el Contrato de Concesión No. **PK4-08291** se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los Señores **ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.046 y **ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.019 se encuentran a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No. **PK4-08291**, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y, como consecuencia de ello, se declarará la terminación del Contrato de Concesión N° **PK4-08291**

Al aceptarse la renuncia presentada por los Señores **ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.046 y **ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.019, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirlos para que constituyan póliza por tres (3) años más a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima cuarta del contrato que establecen:

***Artículo 280 Póliza minero-ambiental.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*
(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. (Subrayado fuera de texto)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TÍTULO MINERO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PK4-08291"

***Cláusula Décima Cuarta.** - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

Por otro lado, dado que los titulares mineros, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló su anualidad de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda a los Señores **ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.046 y **ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.019 que, de conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte de los Señores **ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.046 y **ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.019, en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. **PK4-08291**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **PK4-08291**, suscrito entre la Autoridad Minera y los Señores **ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.046 y **ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.019 por las razones expuestas en los fundamentos del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a los titulares mineros, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **PK4-08291**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los Señores **ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.046 y **ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.019 para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan con lo siguiente:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula octava del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma del Sur de Bolívar-CSB, a la Alcaldía del municipio de **NOROSI**, departamento de **BOLIVAR**. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TÍTULO MINERO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PK4-08291"

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

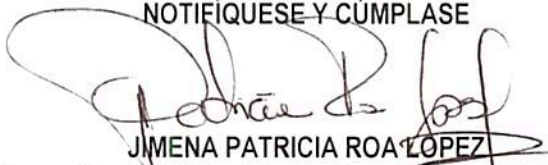
ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima segunda del Contrato de Concesión No. **PK4-08291**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los Señores **ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.046 y **ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.019 en su condición de titulares del contrato de concesión No. **PK4-08291**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LOPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Duberlys Molinares, Abogado (a) PARCartagena
Aprobó: Antonio García Gonzalez, Coordinador (a) PARCartagena
Vo. Bo.: Edwin Serrano -, Coordinador GSC-Zona Norte
Filtró: Tatiana Pérez Calderón – Abogada VSCSM
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

CONSTANCIA EJECUTORIA N° 08

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena, dando cumplimiento al artículo 18 numeral 3, de la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, hace constar que la **RESOLUCIÓN No. VSC- 544 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2023, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PK4-08291”**, fue notificada de la siguiente manera:

ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO, titular del contrato de concesión No. **PK4-08291** mediante notificación personal con número de radicado **20239110422341** y mediante notificación por aviso con número de radicado **20249110426201**, recibido el día 26 de febrero de 2024, mediante publicación por aviso de internet No. 08 fijado a partir del día PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 7:30 a.m., y se desfija el día SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 4:30 p.m.

ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, titular del contrato de concesión No. **PK4-08291** mediante notificación personal con número de radicado **20239110424451** y mediante notificación por aviso con número de radicado **20249110426191**, recibido el 06 de febrero de 2024.

Quedando ejecutoriada y en firme el día 21 de marzo de 2024, toda vez que contra la **RESOLUCIÓN No. VSC- 544 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2023** no fue interpuesto recurso alguno.

Dada en Cartagena de Indias, a los 14 días del mes de enero de 2025.



ANGEL AMAYA CLAVIJO
Coordinador Par Cartagena

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones / PAR CARTAGENA

Copia/Expediente PK4-08291

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000471

(30 de abril 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLG-10571”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 31 de agosto del 2010, entre el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, y el Señor **PEDRO NEL FRANCO BAUTISTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.021.373, suscribieron el contrato de concesión No. **JLG-10571**, para la exploración y explotación económica de un yacimiento denominado **GRAVAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SIMITI** y **SAN PABLO**, departamento de **BOLIVAR**, en un área total 1425,73412 Hectáreas, con un término de duración de treinta (30) años, contados a partir del 12 de octubre del 2010, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. 000438 del 26 de mayo del 2017, la Agencia Nacional de Minería resolvió conceder la suspensión de obligaciones en el periodo comprendido desde el: desde el 9 de noviembre del 2016 hasta el 14 de julio del 2017, salvo la obligación de constituir póliza minero ambiental.

Mediante Resolución No. 000910 del 25 de octubre de 2017, la Agencia Nacional de Minería resolvió conceder la suspensión de obligaciones en el periodo comprendido desde el 15 de julio de 2017 hasta el 15 de julio de 2018

Mediante oficio radicado No. 20201000423562 del 25 de marzo del 2020 el Señor Pedro Nel Franco Bautista en su calidad de beneficiario del título minero allegó solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. JLG-10571.

Mediante AUTO PARCAR No. 244 del 05 de agosto de 2020 notificado por estado jurídico No. 29 del 06 de agosto de /2020, la Agencia Nacional de Minería resolvió entre otras cosas lo transcrito a continuación:

(...)

2.8 REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, para que se sirva presentar las pruebas y/o soportes correspondientes, que permitan **ACREDITAR** la solicitud de renuncia allegado mediante radicado No. 20201000423562 del 25 de marzo de 2020. **con el fin de proceder a valorar la pretendida Solicitud**, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de **renuncia** dentro del Contrato de Concesión N° **JLG-10571**, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLG-10571"

Mediante Resolución No. 000560 del 16 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería resolvió conceder la suspensión de obligaciones en el periodo comprendido desde el 10 de enero de 2019 hasta el 12 de julio de 2021, salvo la obligación de constituir póliza minero ambiental.

Mediante Resolución No. 000165 del 10 de marzo del 2021, la Agencia Nacional de Minería resolvió conceder suspensión de obligaciones durante el periodo 29 de junio de 2018 hasta el 9 de enero de 2019, salvo la obligación de constituir póliza minero ambiental.

Mediante oficio radicado No. 20221002125252 del 24 de octubre del 2022 el Señor Pedro Nel Franco Bautista en su calidad de beneficiario del título minero allegó reiteración de la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. JLG-10571.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero **No. JLG-10571** y mediante concepto técnico PARCAR No. 460 del 15 de marzo del 2024, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

(...)

2.11 TRÁMITES PENDIENTES

Se recuerda que el titular minero allegó mediante oficio radicado No.20201000423562 del 25 de marzo del 2020, solicitud de renuncia al título minero No. JLG-10571

- Mediante Auto No 244 del 05 de agosto de 2020 se le **Requirió** al titular del contrato de concesión No. JLG-10571, para que se sirva presentar las pruebas y/o soportes correspondientes, que permitan ACREDITAR la solicitud de renuncia allegado mediante radicado No. 20201000423562 del 25 de marzo de 2020, con el fin de proceder a valorar la pretendida Solicitud, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de la renuncia, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

- Mediante radicado No 20201000818602 del 26 de octubre del 2020 el titular presenta derecho de petición solicitando aclaración del estado actual de solicitud de renuncia al Contrato de Concesión Minera No JLG10571.

Mediante radicado 20221002125252 de 24 de octubre de 2022 el titular reitera tramite de RENUNCIA dentro del contrato de concesión JLG-10571. Se recomienda pronunciamiento jurídico.

Al respecto, se considera que para la fecha 25/03/2020 en la cual se presentó solicitud de renuncia al contrato de concesión No. JLG-10571, mediante radicado No.20201000423562, se considera que el titular minero había efectuado todos los pagos de canon superficiario, descritos en la tabla No. 3 del presente concepto técnico. Es decir, con lo revisado y verificado a través del presente concepto técnico se determina que el título minero, al momento de presentar la solicitud de renuncia, se encontraba al día en sus obligaciones contractuales, ya que la póliza minero ambiental No. 62-43101006073 expedida por Seguros del Estado por valor asegurado de \$5.750.000 y vigencia comprendida desde el 22/11/2019 hasta el 22/11/2020, se encontraba evaluada y aprobada mediante Concepto técnico No. 239 del 29/05/2020 y Auto No. 244 del 5/08/2020, notificado por estado jurídico No. 029 del 6/08/2020, respectivamente. De igual manera, para esta fecha de solicitud de renuncia, el título minero se encontraba en suspensión de obligaciones desde el 9/11/2016 hasta el 12/07/2021, por lo que, durante dicho periodo no aplica la obligación de presentación de formatos básicos mineros ni declaración de regalías. Finalmente, y teniendo en cuenta todo lo anterior se considera viable la renuncia al contrato de concesión No. JLG-10571, solicitada mediante radicado No 20201000818602 del 26 de octubre del 2020, reiterada mediante radicado 20221002125252 de 24/10/2022.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

3.5 Para la fecha 25/03/2020, en la cual se presentó solicitud de renuncia al contrato de concesión No. JLG-10571, mediante radicado No.20201000423562, se considera que el titular minero había efectuado todos los pagos de canon superficiario, descritos en la tabla No. 3 del presente concepto técnico. Es decir, con lo revisado y verificado a través del presente concepto técnico se determina que el título minero, al momento de presentar la solicitud de renuncia, se encontraba al día en sus obligaciones contractuales, ya que la póliza minero ambiental No. 62-43101006073 expedida por Seguros del Estado por valor asegurado de \$5.750.000 y vigencia comprendida desde el 22/11/2019 hasta el 22/11/2020, se encontraba evaluada y aprobada mediante Concepto técnico No. 239 del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLG-10571"

29/05/2020 y Auto No. 244 del 5/08/2020, notificado por estado jurídico No. 029 del 6/08/2020, respectivamente. De igual manera, para esta fecha de solicitud de renuncia, el título minero se encontraba en suspensión de obligaciones desde el 9/11/2016 hasta el 12/07/2021, por lo que, durante dicho periodo no aplica la obligación de presentación de formatos básicos mineros ni declaración de regalías. En consecuencia, y por todo lo anterior, se considera viable la renuncia al contrato de concesión No. JLG-10571, solicitada mediante radicado No 20201000818602 del 26 de octubre del 2020, reiterada mediante radicado 20221002125252 de 24/10/2022, por lo que se recomienda al área jurídica lo pertinente. (Subrayado fuera de texto)

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero N° JLG-10571 y teniendo en cuenta que el día 25 de marzo del 2020 fue radicada la petición No. 20201000423562, reiterada mediante oficio radicado No. 20221002125252 del 24 de octubre del 2022, en la cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión N° JLG-10571, cuyo titular es el Señor PEDRO NEL FRANCO BAUTISTA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.021.373, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Concesión No. JLG-10571 dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el concepto técnico PARCAR No. 460 del 15 de marzo del 2024 el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el Señor PEDRO NEL FRANCO BAUTISTA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.021.373 se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión No. JLG-10571 y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión N° JLG-10571.

Al aceptarse la renuncia presentada por el titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLG-10571"

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **JLG-10571**, Señor **PEDRO NEL FRANCO BAUTISTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.021.373, mediante oficio radicado No. 20201000423562 del 25 de marzo del 2020 reiterado mediante oficio radicado No. 20221002125252 del 24 de octubre del 2022, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **JLG-10571**, cuyo titular minero es el Señor **PEDRO NEL FRANCO BAUTISTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.021.373, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **JLG-10571**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al Señor **PEDRO NEL FRANCO BAUTISTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.021.373 para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB, a la Alcaldía del municipio de **SIMITI** y **SAN PABLO**, departamento de **BOLIVAR**. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del Contrato de Concesión No. **JLG-10571**. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. **JLG-10571**, previo recibo del área objeto del contrato.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLG-10571"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor Señor **PEDRO NEL FRANCO BAUTISTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.021.373 a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. **JLG-10571**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Duberlys Molinares, Abogada PAR Cartagena
Aprobó: Antonio García González, Coordinador PAR Cartagena
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano Coordinador GSC-ZN
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

CONSTANCIA EJECUTORIA N° 09

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena, dando cumplimiento al artículo 18 numeral 3, de la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, hace constar que la **RESOLUCIÓN No. VSC- 471 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLG-10571”**, fue notificada de la siguiente manera:

PEDRO FRANCO, titular del contrato de concesión No. **JLG-10571** mediante notificación personal con número de radicado **20249110433301** y mediante notificación electrónica con número de radicado **20249110433751**, según constancia GGN-2024-EL-22.

Quedando ejecutoriada y en firme el día 21 de mayo de 2024, toda vez que contra la **RESOLUCIÓN No. VSC- 471 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2024** no fue interpuesto recurso alguno.

Dada en Cartagena de Indias, a los 14 días del mes de enero de 2025.



ANGEL AMAYA CLAVIJO
Coordinador Par Cartagena

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones / PAR CARTAGENA

Copia/Expediente JLG-10571

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000563

(07 de junio 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCG-112"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No.166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 28 de marzo de 2007, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS y la Empresa CEMENTOS ARGOS S.A., suscribieron el Contrato de Concesión No HCG-112, para la Exploración técnica y Explotación económica de un yacimiento denominado **ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO Y MATERIALES DE CONTRUCCION**, con un área total de 567,5000 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de SABANALARGA, departamento del ATLÁNTICO, por el término de treinta (30) años contados a partir del 07 de septiembre del 2007, fecha en el cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional.

El 05 de septiembre de 2007, se suscribió el OTROSI al contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento denominado **PIEDRA CALIZA EN BRUTO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** No HCG-112, celebrado entre INGEOMINAS y Cementos ARGOS S.A. quedando la duración del contrato en treinta (30 años), distribuidos en 3 años de exploración, 3 años de construcción y montaje y el tiempo restante que resulte de las etapas anteriores en explotación. Inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de septiembre de 2007.

Mediante Resolución GTRV-116 del 17 de agosto de 2010, inscrita en el Registro Minero Nacional el 15 de diciembre del 2016, la secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar resolvió prorrogar por el término de dos (02) años la etapa de exploración del título HCG-112.

Mediante Resolución GSC-ZN-0141 del 3 de julio de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 15 de diciembre del 2016, la Agencia Nacional de Minería resolvió conceder la solicitud de prórroga de dos(2) años a la etapa de exploración.

Mediante Resolución GSC-ZN-000225 del 4 de noviembre 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 15 de diciembre del 2016, la Agencia Nacional de Minería resolvió aceptar la solicitud de prórroga de dos (02) años de la etapa de exploración.

Mediante Resolución VCT-No. 000605 del 18 de julio de 2019 inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de octubre del 2019, la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera resolvió aceptar la cesión total de los derechos derivados del Contrato de Concesión No. HCG-112, que le corresponden a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con NIT No. 8890.100.251-0 a favor de la sociedad AGREGADOS ARGOS S.A.S., identificada con NIT No. 901.089.852-1.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCG-112"

Mediante Resolución GSC-No. 000530 del 21 de mayo del 2021, la Agencia Nacional de Minería resolvió modificar las etapas contractuales del título minero quedando de la siguiente manera:

ETAPA	DURACION	PERIODO
Exploración	9 años	(07/09/2007 al 06/09/2016)
Construcción y Montaje	6 meses y 14 días	(07/09/2016 al 20/03/2017)
Exploración adicional	2 años	(21/03/2017 al 20/03/2019)
Explotación	20 años más 5 meses.más 16 días	(21/03/2017 al 06/09/2037)

Mediante Resolución VCT-1553 del 27 de diciembre de 2023 inscrita en el Registro Minero Nacional el 14 de febrero de 2024, la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera resolvió ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero, inscribir en el Registro Minero Nacional, la fusión por absorción entre Concretos Argos S.A.S (Absorbente) y Agregados Argos S.A.S (absorbida)

Mediante oficio radicado No. 20221002048172 del 02 de septiembre de 2022, el Sr. Carlos Horacio Yusty en su calidad de Representante Legal de la Empresa beneficiaria del título minero No. HCG-112 allegó solicitud de renuncia, de conformidad con lo normado en el Artículo 108 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero N° HCG-112 y mediante concepto técnico PARCAR No. 574 del 11 de abril del 2024, abogido mediante Auto No. 607 del 11 de abril de 2024, se concluyó lo siguiente:

(...)

2.8 TRAMITES PENDIENTES

Mediante radicado No. 20221002048172 de fecha 6/09/2022 se presenta solicitud de renuncia al contrato de concesión No. HCG-112 por parte de su titular minero, e indicando que se encuentra al día en sus obligaciones contractuales.

Al respecto y luego de revisar exhaustivamente el expediente minero se encuentra que para la fecha de solicitud de la renuncia del título minero No. HCG-112, este se encuentra al día en sus obligaciones contractuales.

(...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

3.7 A través de la presente evaluación documental, se considera que el titular del contrato de concesión No. HCG-112 se encuentra al día en sus obligaciones contractuales, por lo cual se recomienda viabilizar la solicitud de renuncia a dicho título minero, presentada mediante radicado No. 20221002048172 de fecha 6/09/2022. (Subrayado fuera de texto).

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero N° HCG-112 y teniendo en cuenta que el día 02 de septiembre de 2022 fue radicada la petición No. 20221002048172, en la cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión N° HCG-112, cuyo titular es la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S** identificada NIT 860350697-4, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCG-112"

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula décima sexta del Contrato de Concesión No. HCG-112 dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico PARCAR No. 574 del 11 de abril del 2024 el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S** identificada NIT 860350697-4 se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión No. HCG-112 y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión N° HCG-112.

Frente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental en el tema de la Renuncia del título minero, mediante concepto No. 20133330004823 del 15 de enero de 2014, proferido por la oficina, asesora jurídica de la Agencia Nacional Minera manifiesta lo siguiente:

"...Por último, si se evidencia que al momento de presentar la solicitud de renuncia y el titular minero tiene la obligación de contar con el PTO y Licencia Ambiental, esto es una vez iniciada la etapa de construcción y montaje, no se exigirá como requisito para estar a paz y salvo su presentación, por cuanto podría resultar una carga excesiva para el titular y dichos documentos técnicos y permisos ambientales no son necesarios, pertinentes o útiles para resolver el trámite, teniendo en cuenta que el fundamento del beneficio del título es la imposibilidad o la inconveniencia de la realización de un proyecto minero. (...)"

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su segunda anualidad de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCG-112"

"Por medio de la cual se adopta el *"Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras"* y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015" o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda a la sociedad titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **HCG-112**, sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S** identificada con NIT 860350697-4, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución,

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **HCG-112**, cuyo titular minero es la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S** identificada con NIT 860350697-4, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo.- Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **HCG-112**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la sociedad titular **CONCRETOS ARGOS S.A.S** identificada con NIT 860350697-4 para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a la Alcaldía del municipio de **SABANALARGA**, departamento del **ATLÁNTICO**. Así mismo, remitase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remitase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, del presente acto y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Contrato de Concesión No. **HCG-112** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. **HCG-112**, previo recibo del área objeto del contrato.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCG-112"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S** identificada con NIT 860350697-4 a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. **HCG-112**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Duberlys Molinares, Abogada PAR Cartagena
Revisó: Antonio García González, Coordinador PAR Cartagena
Vo.Bo.: Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador Zona Norte
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

CONSTANCIA EJECUTORIA N° 57

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena, dando cumplimiento al artículo 18 numeral 3, de la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, hace constar que la **RESOLUCIÓN No. VSC- 563 DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2024, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCG-112”**, fue notificada de la siguiente manera:

CONCRETOS SAS ARGOS SAS, en calidad de titular del contrato de concesión No. **HCG-112**, mediante notificación personal con número de radicado **20249110437001** y mediante notificación por aviso con número de radicado **20249110445601**, recibido el día 23/09/2024.

Quedando ejecutoriada y en firme el día 08 de octubre de 2024, toda vez que contra la **RESOLUCIÓN No. VSC- 563 DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2024**, no fue interpuesto recurso alguno.

Dada en Cartagena de Indias, a los 18 días del mes de octubre de 2024.



ANGEL AMAYA CLAVIJO

Coordinador Par Cartagena

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones / PAR CARTAGENA

Copia/Expediente HCG-112

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000582 DE

18 de junio de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-574”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No 346 del 30 de mayo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 03 de septiembre de 2007, se firmó la minuta del Contrato de Concesión No 0-574 de acuerdo a la Ley 685 de 2001, celebrado entre el Departamento de Bolívar y Mauricio Cavellier Martínez, y para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Materiales de Construcción y demás concesibles, ubicado en jurisdicción del municipio de Turbaco, departamento de Bolívar, en un área de 24,1314 hectáreas, con una duración de treinta (30) años contados a partir del 27 de septiembre de 2007, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante Radicado N° 2019110345952 del 11 de octubre de 2019, el titular presentó renuncia al contrato de concesión No 0-574, indicando; *“por medio de la presente informo la decisión de entregar dicha concesión. La razón es que el suelo tiene ocupación de casi el 100% para proyecto de vivienda e informando que en el área no se logró realizar actividad minera de explotación.”*

Mediante Resolución GSC-000297 del 20 de mayo de 2021, se declaró desistida la solicitud de suspensión de actividades allegada por el titular mediante radicado N° 20179110684422 del 01 de septiembre de 2017.

Mediante radicado N° 20231002252962 del 26 de enero del 2023, el titular allegó documento referente a derecho de petición que tiene como asunto solicitud de información trámite renuncia a contrato:

toda vez que, mediante el Concepto Técnico PARCAR No. 554 del 25 de octubre de 2022, acogido por el Auto PARCAR No. 814 del 31 de octubre de 2022, notificado el día 01 de noviembre de 2022, por el Estado No. 141, se concluyó que, “Se indica en el presente concepto técnico, que el titular se encuentra al día con las obligaciones derivadas del contrato de concesión a la fecha de presentación de la renuncia allegada el 11 de octubre de 2019 mediante radicado N° 2019110345952”.

Mediante Concepto Técnico No. 580 del 19 de abril del 2024 en su numeral 3.6, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. 0-574 y fue consignado textualmente lo transcrito a continuación:

“(…)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

....3.6. Una vez revisado la documentación y el estado del título minero se determina, que el titular se encuentra al día con las obligaciones derivadas del contrato de concesión a la fecha de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-574"

presentación de la renuncia allegada el 11 de octubre de 2019 mediante radicado No. 2019110345952". Por tal razón es **VIABLE** la solicitud de renuncia.....

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero N° 0-574 y teniendo en cuenta que el 11 de octubre del 2019, fue radicada la petición mediante No. 2019110345952, en la cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión N° 0-574, cuyo titular es **MAURICIO CAVELIER MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **73.080.571**, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Trigésima Cuarta del Contrato de Concesión No. 0-574, dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico No. 554 del 25 de octubre del 2024, el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el señor **MAURICIO CAVALIER MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **73.080.571** se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No. 0-574 y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión N° 0-574.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir la para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, en concordancia con la cláusula trigésima del contrato que establecen:

*"Artículo 280 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)"*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-574"

Cláusula Trigésima. - PÓLIZA MINERO AMBIENTAL: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el **CONCEDENTE**, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su quinta anualidad de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula Trigésima Séptima del Contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la Renuncia presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. 0-574, **MAURICIO CAVELIER MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.080.571, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. 0-574, cuyo titular minero es el señor **MAURICIO CAVELIER MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.080.571, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. 0-574, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al señor **MAURICIO CAVELIER MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.080.571, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula novena del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DE DIQUE-CARDIQUE**, a la Alcaldía del municipio de **TURBACO**, departamento de **BOLIVAR**. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del contrato de concesión No 0-574.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-574"

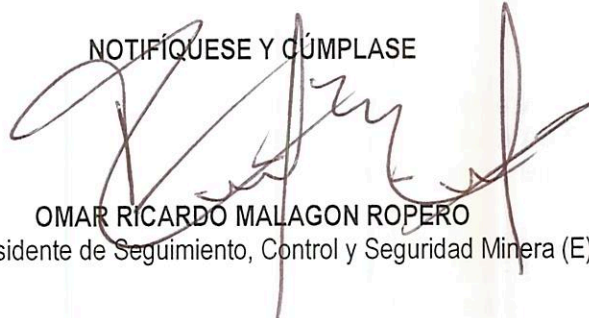
ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula trigésima séptima del Contrato de Concesión No. **0-574**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **MAURICIO CAVELIER MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.080.571, en su condición de titular del contrato de concesión No. **0-574**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OMAR RICARDO MALAGON ROPERO

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Elaboró: Alexis Zabaleta Batista, Abogado PAR Cartagena
Revisó: Angel Amaya, Coordinador PAR Cartagena
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo: Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZN
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 47

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena, dando cumplimiento al artículo 18 numeral 3, de la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, hace constar que la **RESOLUCIÓN No. VSC- 582 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2024, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-574”** fue notificada de la siguiente manera:

MAURICIO CAVELIER MARTÍNEZ, en calidad de titular del contrato de concesión No. 0-574, mediante notificación personal con número de radicado **20249110437461** y mediante notificación electrónica a través de su apoderada judicial DIANA GALARZA MURILLO con número de radicado 20249110438361 y según constancia de notificación GGN-2024-EL-30.

Quedando ejecutoriada y en firme el día 18 de julio de 2024, toda vez que contra la **RESOLUCIÓN No. VSC- 582 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2024**, no fue interpuesto recurso alguno.

Dada en Cartagena de Indias, a los 28 días del mes de agosto de 2024.



ANGEL AMAYA CLAVIJO

Coordinador Par Cartagena

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones / PAR CARTAGENA

Copia/Expediente 0-574

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000688

(26 de julio de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LG8-16051”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La Agencia Nacional De Minería y Cementos Argos S.A, suscribieron el contrato de concesión No. LG8-16051, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Arenas, Gravas, Recebo, roca o Piedra Caliza, en jurisdicción del municipio de Sabanalarga, departamento de Atlántico, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 4 de octubre de 2021, momento en el cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

El 12 de septiembre de 2022 mediante radicado No. 20221002059582, el señor Carlos Horacio Yusty, en calidad de Representante Legal de la sociedad titular en referencia, presentó renuncia al contrato de concesión No. LG8-16051.

Mediante Auto No. 801 del 21/09/2022 se informa al titular minero que su solicitud radicada No. 20221002059582 del 12/09/2022, referente a solicitud de Renuncia al contrato de concesión No. LG8-16051 se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, por lo que una vez tramitada será notificada conforme a la normatividad aplicable para el caso en particular.

Mediante Radicado N° 20221002059582 del 12 de septiembre de 2022, el señor CARLOS HORACIO YUSTY, en su calidad de representante legal de CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con NIT 890100251-0 allega solicitud de renuncia en los siguientes términos:

“En mi calidad de representante legal de CEMENTOS ARGOS S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, mediante el presente escrito manifiesto que mi representada RENUNCIA al contrato de la referencia, ubicado en el municipio de Sabanalarga, departamento de Atlántico, inscrito en el Registro Minero Nacional el 4 de octubre de 2021.”

Mediante Concepto Técnico No. 604 del 30 de abril del 2024 en su numeral 3 - 3.1 y 3.2, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. LG8-16051 y fue consignado textualmente lo transcrito a continuación:

“3. CONCLUSIONES

3.1. Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto a lo allegado el 12 de septiembre de 2022 mediante radicado No. 20221002059582, El señor Carlos Horacio Yusty, en calidad de Representante Legal de la sociedad titular en referencia, presentó renuncia al contrato de concesión No. LG8-16051.

3.2. Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. LG8-16051 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LG8-16051"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero N° **LG8-16051** y teniendo en cuenta que el 12 de septiembre de 2022, fue radicada la petición mediante No. 20221002059582, en la cual la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con NIT 890100251-0 representada legalmente por el señor **CARLOS HORACIO YUSTY**, presenta renuncia al mencionado Contrato de Concesión, por lo que, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo evaluado y concluido mediante concepto técnico No. 604 del 30 de abril de 2024, la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** identificado con NIT 890100251-0 se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No. **LG8-16051** y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del mencionado Contrato de Concesión.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir la para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que establece:

*"Artículo 280 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)"*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su segunda anualidad de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LG8-16051"

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **LG8-16051**, **CEMENTOS ARGOS S.A.** identificado con NIT 890100251-0, a través de su representante legal, el señor CARLOS HORACIO YUSTY de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **LG8-16051**, cuyo titular minero es la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** identificado con NIT 890100251-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **LG8-16051**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** identificado con NIT 890100251-0, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constitución de la Póliza Minero Ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DE DIQUE-CARDIQUE**, a la Alcaldía del municipio de **TURBACO**, departamento de **BOLIVAR**. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del Contrato de Concesión No. **LG8-16051**. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula trigésima séptima del Contrato de Concesión No. **LG8-16051**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** identificado con NIT 890100251-0 a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. **LG8-16051**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LG8-16051"**

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Karen Castro Martelo, Abogado PAR Cartagena
Revisó: Ángel Amaya Clavijo, Coordinador PAR Cartagena
Filtró: Luisa Fernanda Moreno Lombana, Abogado VSCSM
Vo. Bo. Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-Zona Norte
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

CONSTANCIA EJECUTORIA N° 10

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena, dando cumplimiento al artículo 18 numeral 3, de la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, hace constar que la **RESOLUCIÓN No. VSC- 688 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO CONCESIÓN No. LG8-16051"**, fue notificada de la siguiente manera:

CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato de concesión No. **LG8-16051** mediante notificación personal con número de radicado **20249110441521** y mediante notificación por aviso con número de radicado **20249110448321**, recibido el 07 de octubre de 2024.

Quedando ejecutoriada y en firme el día 22 de octubre de 2024, toda vez que contra la **RESOLUCIÓN No. VSC- 688 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2024** no fue interpuesto recurso alguno.

Dada en Cartagena de Indias, a los 14 días del mes de enero de 2025.



ANGEL AMAYA CLAVIJO
Coordinador Par Cartagena

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones / PAR CARTAGENA

Copia/Expediente LG8-16051



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC N° 000819

DE 2024

(19 de septiembre 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° OG2-08267”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013, N° 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la N° 363 de 30 de junio de 2021 y N°166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 08 de julio de 2022, entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y MINING SOLUTIONS S.A.S se celebró Contrato de Concesión N° **OG2-08267** para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, en un área de 254, 546 hectáreas distribuidas en una (1) zona, ubicado jurisdicción del municipio de TIQUISIO (PUERTO RICO), departamento de BOLÍVAR, con una duración de treinta (30) años, distribuidos en tres (3) años para la etapa de exploración, tres (3) años para la etapa de construcción y montaje, y veinticuatro (24) años para la etapa de explotación, contados a partir del 22 de julio de 2022, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante radicado N° 20231002498872 de fecha 30 de junio de 2023, el representante legal de la sociedad titular, allegó documento referente a solicitud formal de renuncia del contrato de concesión N° **OG2-08267**, en los siguientes términos:

“(…) JUAN ARCINIEGAS RANGEL vecino y domiciliado en la ciudad de Piedecuesta e identificado con cédula de ciudadanía N° 5.685.363 de Matanza, obrando en mi calidad de Director Ejecutivo y por ende REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad MINING SOLUTION S.A.S. persona jurídica de derecho privado e identificada con NIT 900.579.864-7, en condición de titular del contrato de concesión minera N°OG2-08267, conforme lo permite el artículo 108 de la ley 685 de 2001 me permito presentar renuncia al mencionado contrato minero. (…).”

Mediante Concepto Técnico N° 738 del 09 de julio del 2024 en su numeral 3.2 , se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero N° **OG2-08267** y fue consignado textualmente lo transcrito a continuación:

“(…) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

....3.2. Se recomienda pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que se considera técnicamente aceptable la solicitud de renuncia allegada mediante radicado N° 20231002498872 de fecha 30 de junio de 2023 de acuerdo a lo evaluado en el Item 2.15 del presente concepto técnico. (…).”

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero N° **OG2-08267** y teniendo en cuenta que con fecha 30 de junio de 2023, fue radicada solicitud identificada con N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° OG2-08267”

20231002498872, en la cual se presentó renuncia del Contrato de Concesión **N° OG2-08267**, cuyo titular es la sociedad minera **MINING SOLUTIONS S.A.S.**, identificada con Nit. **N° 900.579.894-7**, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al título minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la cláusula décima octava del Contrato de Concesión **N° OG2-08267**, dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico N° 738 del 09 de julio del 2024, el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la Sociedad Minera **MINING SOLUTIONS S.A.S.**, identificada con Nit. **N° 900.579.894-7**, se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión **N° OG2-08267** y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **N° OG2-08267**.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima cuarta del contrato que establecen:

“Artículo 280 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*
(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula décima cuarta. - PÓLIZA MINERO AMBIENTAL: *La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el **CONCEDENTE**, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.*

Por otro lado, dado que la titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su segunda anualidad de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° OG2-08267”

utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, la titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta N° 320 del Servicio Geológico Colombiano y N° 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda a la titular que de conformidad con la cláusula vigésima segunda del Contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte de la sociedad titular del Contrato de Concesión N° **OG2-08267**, **MINING SOLUTIONS S.A.S.**, identificada con Nit. **N° 900.579.894 - 7**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión N° **OG2-08267**, cuyo titular minero es la sociedad **MINING SOLUTIONS S.A.S.**, identificada con Nit. **N° 900.579.894 - 7**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad titular que, no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° **OG2-08267**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la sociedad **MINING SOLUTIONS S.A.S.**, identificada con Nit. **N° 900.579.894-7**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima segunda del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE**, a la Alcaldía del municipio de **TIQUISIO (PUERTO RICO)**, departamento de **BOLÍVAR**.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima segunda del Contrato de Concesión N° **OG2-08267**, previo recibo del área objeto del contrato.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° OG2-08267”

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **MINING SOLUTIONS S.A.S.**, identificada con Nit. **N° 900.579.894-7**, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión N° **OG2-08267**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO

ALBERTO CARDONA

VARGAS

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Firmado digitalmente por

FERNANDO ALBERTO CARDONA

VARGAS

Fecha: 2024.09.20 16:37:44 -05'00'

Elaboró: Ana Milena Macea Ojeda. Abogada PAR Cartagena
Revisó: Amanda Judith Moreno Bernal. Abogada Gestor PAR Cartagena
Aprobó: Angel Amaya Clavijo. Coordinador PAR Cartagena
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo: Edwin Norberto Serrano Durán. Coordinador GSC-ZN
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

CONSTANCIA EJECUTORIA N° 11

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena, dando cumplimiento al artículo 18 numeral 3, de la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, hace constar que la **RESOLUCIÓN No. VSC-819 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024, "PORMEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° OG2-08267"**, fue notificada de la siguiente manera:

MINING SOLUTIONS S.A.S., titular del contrato de concesión No. **OG2-08267** mediante notificación personal con número de radicado **20249110449141** y mediante notificación por aviso con número de radicado **20249110452571**, recibido el 21 de noviembre de 2024.

Quedando ejecutoriada y en firme el día 05 de diciembre de 2024, toda vez que contra la **RESOLUCIÓN No. VSC-819 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024** no fue interpuesto recurso alguno.

Dada en Cartagena de Indias, a los 14 días del mes de enero de 2025.



ANGEL AMAYA CLAVIJO
Coordinador Par Cartagena

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones / PAR CARTAGENA

Copia/Expediente OG2-08267